

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00025 00**

Demandante: LUIS FERNANDO FORERO BENAVIDES

Demandado: PAOLA ANDREA VERGEL CASTRO

Estando notificados todo los sujetos procesales el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se SEÑALA el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00 a.m.) e la mañana.

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que se valoren en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 7 a 14 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores NOELIA CABRALES DIAZ y ÁNGEL OTALORA MISSAL quienes expondrán sobre los hechos planteados en la demanda.

#### DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que se valoren en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 40 a 58 del expediente.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 152 C. G. del P. con los efectos contemplados en el artículo 153 *ibídem*.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada FAJIME DIAB RINCÓN como apoderada judicial de la demandada PAOLA ANDREA VERGEL CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA RUMINAYA DAZA  
JUEZ

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario.